

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: JULIA ANATILDE GONZALEZ
Radicación: 76001400302220210031800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
RADICACION: 76001400-3022-2021-00318-00
CALI, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CRESI S.A.S. representada legalmente por ALBA ROCIO MONTERO SARRIA C.C. 31.915.606 o quien haga sus veces Nit: 900576847-8 contra JULIA ANATILDE GONZALEZ ANGULO C.C. N°27078294, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$11.409.823, correspondiente al capital del pagaré S/N° con vencimiento el 9 de abril de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 10 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al abogado Diana Catalina Otero Guzmán, identificada C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342847 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **24-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez